

**LANZIANO, Washington:** *Estudios de Derecho Administrativo. Universidad de la República, Depto. de Publicaciones. Segunda edición ampliada. Montevideo, 1996, 828 págs.*

La Comisión de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, nos ha honrado solicitándonos una nota bibliográfica de la publicación oficial, segunda edición ampliada, de los “Estudios de Derecho Administrativo” del Profesor Escribano Washington Lanziano.

Obra de investigación jurídica predominantemente afincada en el ámbito de cuestiones sustanciales que hacen al Derecho Administrativo, revela, sin embargo, la multifacética presencia de vertientes culturales que el autor muestra, contribuyendo a erradicar los riesgos del marco estrecho de la especialización. Se puede advertir que el autor —a la hora de examinar los regímenes jurídicos de los protagonistas del quehacer en el mundo de las relaciones jurídicas— los capta, comprendiéndolos en su unidad, relaciones e integridad. Por esto se mueve con precisión conceptual, destacando en su estudio sobre El Derecho de Propiedad en General (Parte Primera de la Obra) que éste “está impregnado de una serie de connotaciones polarizables en torno a los sujetos, objeto, lugar y destino, lo que determina además de pluralidad de regímenes, la predominancia y aún exclusividad en su regulación, de normas de derecho privado o de derecho público”. Particularmente afinado es su examen del carácter relativo del derecho de propiedad, haciendo concurrir para su configuración junto a su objeto o contenido, necesariamente plural según los bienes sobre los que se ejerza, la consideración de su titular, y sus potestades y límites. Da entrada aquí el autor a la presencia del interés general determinante de la relatividad de aquel derecho. A él seguirá el desarrollo de los caracteres del derecho de propiedad.

Por la Parte Segunda - Dominio Público en General —introduce el Esc. Lanziano en la sistematización del conocimiento— asaz logrado en un esfuerzo intelectual realizado sin pausa, pero sin prisa, con la coherencia de quien ha podido nutrir sus afirmaciones en el estudio histórico sistemático de las instituciones relativas.

Debe reconocerse y agradecer al autor su estudio ordenado del derecho comparado en el ámbito de las cuestiones que advierte para la búsqueda del conocimiento: los bienes que lo integran, si hay propiedad sobre los mismos, si comprende bienes particulares de terceros afectados al desempeño de cometidos estatales o de servicios públicos y, si el uso público puede ser indirecto.

La conjunción del saber —especulación intelectual— y el prolongado quehacer profesional a nivel de la función pública especializada en el Gobierno Departamental de Montevideo, producen en la obra aportes tan relevantes como los que se conocen en las

Secciones relativas a los bienes públicos, alcanzando una noción y a partir de ella, con coherencia, el examen de las servidumbres públicas para las que fundamentalmente se niegan el carácter de bienes públicos –en tanto “son derechos sin vida independiente del inmueble que soporta el gravamen”– y su ser cosas o bienes (p. 84).

Con valiosa actitud profesional y docente examina variadas cuestiones, completando la Sección Segunda.

El deslinde conceptual revela las prolijas distinciones de la afectación al uso público y el destino al uso público, por cuanto “El destino al uso público de los bienes, puede originarse por la afectación; pero dicho destino público no siempre tuvo su causa en la afectación”.

Avanza también entonces en el prolijo examen de las interrogantes, respondiendo de tal manera que alcanza, en cada caso, una concreta elaboración conceptual. No es, sin duda, el menor de sus aportes la reflexión sobre la naturaleza y alcance o efectos de la afectación, descendiendo a un preciso examen de la proyección del acto administrativo al respecto.

Siempre en la Sección Tercera de la Parte Segunda procura el ajuste de la configuración del carácter público de un bien, hallándolo en “la propiedad de un organismo público de la Nación (Estado, Municipio) y tener destino público”. No menos lúcido es su examen de la naturaleza jurídica del uso que caracteriza a los bienes públicos. En la cuestión tan controvertida de la naturaleza jurídica del uso que caracteriza a los bienes públicos concluye en la afirmación de que el usuario tiene un mero interés que no constituye derecho; el autor signa en el punto su concepción positivista, que respetamos pero no compartimos. Es que para él “únicamente cuando la voluntad individual o del ordenamiento o la situación jurídica son presupuesto y medida del interés, éste puede ser considerado derecho”. Antes bien, nos aproximamos a la necesidad de reconocer pluralidad de regímenes y situaciones jurídicas, que pueden ser determinantes de derechos preexistentes al Estado, derechos naturales del individuo, atributos inherentes a la personalidad humana (con la concreta cita de Marienhoff) o aun verdadera “manifestación de la libertad”. (Villegas Basavilbaso, cit.).

La Sección Cuarta de la Parte Segunda – Particularidades de los bienes públicos – conjuntamente con las que completan la última– constituyen un esmerado aporte del autor. La riqueza de las distinciones y precisión de las figuras jurídicas –v.gr. junto a las particularidades, el perfil bien diseñado de las delimitaciones y alineaciones– hacen de la obra un aporte muy valioso que comprende y explica las especies concernientes a la materia tratada.

Siguen las Partes Tercera, Cuarta y Quinta con la reiterada versión de la 1ª Edición. La Revista de Derecho Público y publicaciones de prensa se han ocupado elogiosamente. Hoy reiteramos esos conceptos, que en general compartimos.

Pero la inquietud científica del autor lo lleva a la incursión en una incorporación temática complementaria de la primera edición de su obra, en aspectos del Derecho Funerario. El aporte se concreta en las Secciones Décimo Primera a Décimo Octava, a través de más de cien páginas.

Derecho comparado, doctrina extranjera y derecho y doctrina nacionales ocupan al autor con ostensible propiedad y versación. Nada en cuanto reclama la actualización y vertientes de la problemática contemporánea del derecho funerario le es ajeno. Baste aquí la mención del Contenido de la Sección Décimo Tercera – “Establecimiento de cementerios por particulares” – o la siguiente (“Cementerios de particulares fundados sin ánimo de lucro”), para coronar su estudio con el “Régimen Jurídico de los Cementerios”.

Nuevamente se revela el esfuerzo para discurrir en cuestiones arduas, como antes, en el mismo libro, cuando el autor sostuviera, innovando, que no existen tierras públicas municipales; que todas las riberas de los cursos acuáticos navegables son, en general, del Estado; que los propietarios de predios no son dueños del espacio aéreo que gravita sobre los mismos; que los Municipios no pueden crear derechos reales; que no son servidumbres las conocidas por los nombres de non edificandi y de non altius tollendi; que no hay ochavas curvas y que éstas no tienen superficie en el plano horizontal; luego, que todos los cementerios, sean o no oficiales, son bienes de naturaleza particular, que los gobiernos departamentales aunque legitimados para limitar la propiedad, no pueden establecer inenajenabilidades y que los bienes funerarios están en el comercio civil de los hombres.

La presente nota bibliográfica compromete en su expresión el reconocimiento intelectual para quien actuó con seriedad científica y probidad (rectitud de ánimo, integridad y honradez en el obrar, en el caso, labor intelectual). Súmase el agradecimiento porque el esfuerzo realizado aporta un material de singular valía para cuantos –por razón de ejercicio profesional o de oficio (docentes, magistrados, etc.) y estudiantes– tengan que buscar en fuente segura.

M.R.B.